



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de noviembre de 2015

N° 27915-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 220
(De lunes 23 de noviembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2700
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° A-090-2015
(De lunes 28 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA “GUÍA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DENOMINADO AGENTE ECONÓMICO RESPONSABLE (AER)”.

Resolución N° A-103-2015
(De jueves 19 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE FONDOS A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS, CONFORME AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 45 DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 220
De **23** de **Noviembre** de 2015

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ** actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, el día 24 de noviembre de 2015, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada el día 24 de noviembre de 2015, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **Noviembre** del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



RESOLUCIÓN N.º2700
De 25 de noviembre de 2015

Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5%), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º473 de 13 de julio de 2015, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimentan los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 27 de noviembre de 2015 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de diciembre de 2015 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°2700

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Página 2 de 2.



Precios Máximos de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. por litro)

Vigente del 27 de noviembre de 2015 al 11 de diciembre 2015

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.663	0.618	0.555
Colón	0.663	0.618	0.555
Arraiján	0.666	0.621	0.557
La Chorrera	0.666	0.621	0.557
Antón	0.668	0.623	0.560
Penonomé	0.671	0.626	0.563
Aguadulce	0.671	0.626	0.563
Divisa	0.671	0.626	0.563
Chitré	0.676	0.631	0.568
Las Tablas	0.679	0.634	0.571
Santiago	0.671	0.626	0.563
David	0.684	0.639	0.576
Frontera	0.687	0.642	0.579
Boguete	0.687	0.642	0.579
Volcán	0.689	0.645	0.581
Cerro Punta	0.692	0.647	0.584
Puerto Armuelles	0.695	0.650	0.586
Changuinola	0.713	0.668	0.605

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 27 de noviembre de 2015 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de diciembre de 2015 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.°473 de 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISAAC CASTILLO
 Subsecretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original: _____

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Handwritten initials



RESOLUCIÓN N° A-070-2015

(De 28 de septiembre de 2015)

El Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**) es una Entidad Pública Descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, con autonomía en su régimen interno y creada por la Ley 45 del 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45).

Que el objeto la Ley 45 es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre competencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que el numeral 1 del artículo 86 de la Ley 45 establece, que la Autoridad tendrá entre sus funciones y atribuciones determinar sus políticas generales y velar por su ejecución; con lo cual la Administración de la Entidad define como parte de la política institucional promover programas para los agentes económicos y los consumidores que sean cónsonos con la realidad que viven los consumidores, que sean más eficientes, equitativos, que busquen equilibrar las fuerzas en la relación de consumo, que utilicen las herramientas tecnológicas que estén a nuestro alcance, para procurar agentes económicos más comprometidos con sus consumidores y consumidores con mayores oportunidades de ser escuchados.

Que para el cumplimiento de lo antes mencionado, **ACODECO** puede establecer programas que considere beneficiosos para el consumidor y los proveedores de bienes y servicios, que contribuyan al mejoramiento de sus funciones dentro del territorio nacional. Además, el numeral 7 de mencionado artículo, establece la función y atribución de la Autoridad para desarrollar guía técnicas para el mejor ejercicio de las funciones de conformidad con las leyes y los reglamentos.

Que es obligación de los proveedores apegarse a la Ley, a los buenos usos mercantiles y la equidad en el trato con los consumidores (numeral 13, artículo 36 de la Ley 45 de 2007). También es función de **ACODECO**, específicamente del Director Nacional de Protección al Consumidor procurar la solución de controversias entre los proveedores y los consumidores, así como conocer y decidir las quejas que presenten los consumidores.

Que **ACODECO** es consciente que en las relaciones de consumo cotidianas existen controversias que no son conocidas por esta Entidad en función de su poco valor, por lo que requerimos un programa que acerque al consumidor y al proveedor a la **ACODECO** promoviendo solución de controversias en sitio.

Que el artículo 96 de la Ley 45, establece que corresponderá al Administrador, entre otras, la función específica de ejecutar las políticas de la entidad, además de vigilar, supervisar y dirigir las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas a la institución.

Para tal fin, se crea el programa de responsabilidad social empresarial denominado "Agentes Económicos Responsables" que permitirá a los agentes económicos afiliados al programa la posibilidad de atender de forma adecuada, inmediata y con la vigilancia y orientación de la Autoridad, a través de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor, las quejas que presenten los consumidores dentro de sus locales comerciales, las cuales deberán resolver apegados siempre a la leyes de protección al consumidor, así como cualquier otra ley que le confiere competencia de esta Autoridad.

Que en vista de lo anterior, y las funciones que tiene la **ACODECO**, debe este ente gubernamental garantizar el acceso a mecanismos efectivos y ágiles para la defensa de los derechos e interés superiores de los consumidores, estableciendo parámetros técnicos, transparentes y eficientes que sirvan de guía técnica a los consumidores y agentes económicos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas y las funciones que le son propias al Administrador, se hace necesario crear una guía técnica que permita alcanzar los objetivos antes señalados dentro del "Programa de Agentes Económicos Responsables", por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la "GUÍA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "AGENTE ECONÓMICO RESPONSABLE (AER)", cuyo texto es el siguiente:

I. Parte: Propósito y definiciones

Consideraciones iniciales:

1. El objetivo de esta guía técnica es presentar los lineamientos generales y específicos que seguirán los agentes económicos afiliados voluntariamente al programa Agente



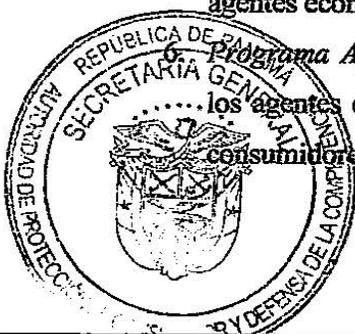
Económico Responsable, para la atención de quejas que presenten los consumidores dentro de sus locales comerciales.

2. Este método alternativo de atención de quejas, permitirá a la **ACODECO** poner a disposición de los consumidores los formularios para la recepción de sus quejas y la solución inmediata de sus reclamaciones ante el propio agente económico, siempre con el compromiso, transparencia, eficiencia e intervención de la Autoridad.
3. La Autoridad capacitará y orientará a los agentes económicos que voluntariamente se adscriban al programa, y publicará en su página web o en cualquier otro medio de comunicación un registro con los nombres de los agentes económicos que de manera eficiente cumplan con los parámetros y lineamientos de esta guía técnica.
4. Los agentes económicos que de forma voluntaria se adscriban al programa Agente Económico Responsable, se comprometen a cumplir con esta guía técnica en todas sus partes.
5. El Agente Económico Responsable deberá contar en todos sus establecimientos con personal capacitado para atender y dar respuesta inmediata a los reclamos presentados por los consumidores.
6. El programa de “Agente Económico Responsable” favorecerá los acuerdos amigables, tal como lo establece la ley, sobre las reclamaciones que se presenten, en especial las que se reciban en sitio (locales comerciales), sin impedir el derecho que tiene el consumidor de presentar las quejas o reclamos por la vía administrativa existente en la propia ley.
7. Las quejas recibidas directamente en la **ACODECO** en contra de un “Agente Económico Responsable (AER)” se tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en esta guía técnica, en lo que corresponda.

Definiciones:

1. *Agente Económico Responsable (AER):* Proveedor afiliado voluntariamente a este programa.
2. *Acuerdo inmediato:* Es el acuerdo alcanzado en el establecimiento comercial, entre el agente económico y el consumidor al momento de presentación de la queja.
3. *Distintivo AER:* Letrero que anuncia que el local comercial es un “Agente Económico Responsable” afiliado al programa.
4. *Formulario de quejas:* Documento único para presentar quejas del programa AER.
5. *Línea directa AER:* Línea telefónica que la **ACODECO** pondrá a disposición de los agentes económicos AER y de los consumidores, a fin de promover el acuerdo.

6. *Programa Agente Económico Responsable (AER):* Programa que servirá para que los agentes económicos atiendan de forma eficiente las quejas presentadas por los consumidores dentro de sus locales comerciales, con el compromiso de recibir



capacitación y orientación de la **ACODECO** y apegarse a las normas de protección al consumidor y libre competencia.

7. *Traslado de la queja*: Comunicación realizada a través de medios electrónicos acordado de manera previa con el agente económico, por medio del cual se le hace conocedor del inicio del proceso de queja o de la investigación administrativa.

II. Parte: El desarrollo del programa y la atención de quejas presentadas por los consumidores dentro del local comercial deberá tramitarse de la siguiente manera:

1. El agente económico que voluntariamente se adscriba al Programa AER, deberá mantener siempre a disposición de los consumidores el formulario de quejas, de forma gratuita e inmediata, y el distintivo que anuncie que es un “Agente Económico Responsable (AER)”, que deberá estar a la vista del consumidor, preferiblemente en la entrada de los locales comerciales y en sus sitios o páginas web.

Además, el afiliado al programa dará publicidad a los consumidores sobre el formulario de quejas y el distintivo que anuncie que es un “Agente Económico Responsable”, de acuerdo con los modelos aprobados por **ACODECO**.

2. Cuando el consumidor presente la queja al agente económico, éste deberá suministrarle de forma obligatoria, gratuita e inmediata el formulario de quejas para que el consumidor llene todos sus datos personales, la descripción del producto o servicio ofrecido y/o adquirido, monto total de la compra o transacción, relato de los motivos de la queja, las pruebas y su petición.
3. El agente económico en el formulario de quejas, llenará los campos que le corresponda, hará las observaciones sobre la queja presentada y formulará opciones para resolverla. El agente económico en ningún momento podrá obligar e inducir al consumidor a aceptar una propuesta. La decisión será voluntaria, única y exclusiva del consumidor.
4. El formulario de quejas deberá ser firmado por ambas partes. El original del formulario de quejas será retenido por el consumidor y el agente económico conservará copia que deberá remitir a la **ACODECO** a través de correo electrónico, en un plazo de 3 días hábiles.
5. El agente económico que no remita a la **ACODECO** los formularios de quejas con todos los documentos de prueba podrá ser retirado del programa de agente económico responsable.



6. **En caso de llegar a un acuerdo inmediato**, se deberá detallar en el formulario de quejas lo convenido, definiendo el monto de la reclamación, las obligaciones inmediatas contraídas por el agente económico y el consentimiento de ambas partes sobre lo acordado.
 7. **En caso de requerir tiempo adicional para cumplir el acuerdo**, el agente económico contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la firma del acuerdo. En todo caso, el formulario será remitido por el agente económico en un plazo de 3 días hábiles a la **ACODECO**, a fin de que dé seguimiento de lo acordado. El consumidor también podrá remitir el formulario de quejas a la **ACODECO**.
 8. **En caso de no llegar a un acuerdo inmediato**, después de llenar todos los campos del formulario de quejas, el consumidor conservará el original del formulario y el agente económico estará en la obligación de remitir la imagen del formulario escaneado junto con las pruebas de ambas partes a la **ACODECO**, a través de correo electrónico, en un plazo de 3 días hábiles.
 9. En los casos que corresponda dentro del trámite administrativo de Decisión de Quejas, el agente económico adscrito al programa proporcionará la dirección de correo electrónico del representante legal del agente económico en el que recibirá traslado, citaciones y comunicaciones que se requieran hacer por parte de la **ACODECO**.
- Durante el acto de audiencia se requerirá que las partes se ratifiquen de todo lo actuado.
10. Recibidos los formularios de quejas, ya sea con la solución de las partes o no, **ACODECO** dará trámite según lo que corresponda de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.
 11. **ACODECO** contará con una línea telefónica directa para atender los asuntos relacionados con el programa AER.
 12. **ACODECO** mantendrá un registro de los agentes económicos afiliados al programa de Agente Económico Responsable. Aquellos agentes económicos adscritos que no cumplan con los compromisos adquiridos con los consumidores, la guía técnica y el programa serán retirados del mismo por parte de la Autoridad y no podrán mantener



en sus locales comerciales el distintivo de “Agente Económico Responsable” ni los formularios de quejas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 7, del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009 y artículo 490 del Código Judicial.

Publíquese,

Oscar García Cardozo
OSCAR GARCÍA CARDOZA
 Administrador



Marisol R. de Durling
MARISOL R. DE DURLING
 Secretaria General



Este documento es fiel copia de su original

Marisol R. de Durling
 AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARIA GENERAL

19 de noviembre de 2015



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. A- 103 -2015
(Panamá, 19 de noviembre del 2015)

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**



CONSIDERANDO:

Que la ley 45 de 31 de octubre de 2007 "Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y se adoptan otras medidas" establece que la Autoridad fomentará y promoverá la creación de las organizaciones de consumidores, de igual manera reglamentará y supervisará a las asociaciones de consumidores organizadas, y que desarrollará guías técnicas para el mejor ejercicio de las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y promoverá la divulgación de la ley.

Que se hace necesario actualizar el manual de procedimiento contenido en la Resolución No. AG-020-2011 para los procesos para asignación de fondos de acuerdo con lo que dispone el artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, esto a fin de que ACODECO cumpla con su función orientadora para las asociaciones de consumidores, específicamente en cuanto al procedimiento, presentación de documentos, planes, programas, y proyectos anuales que realicen las organizaciones de consumidores, garantizando siempre la igualdad de oportunidades en las asignaciones y la efectiva promoción de las asociaciones de consumidores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Manual de Procedimiento para Asignación de Fondos a favor de las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, conforme al artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, cuyo tenor es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (ACODECO)**

Manual de Procedimiento para Asignación de Fondos a favor de las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, conforme al artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

ARTÍCULO PRIMERO: La ACODECO dispondrá la distribución de una suma total que en ningún caso excederá el 10% de su presupuesto de divulgación y publicidad, entre las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, con interés de postular sus planes, programas y proyectos.

Los interesados deberán anunciar desde el 1 de noviembre y a más tardar el 20 de noviembre del año anterior a la ejecución del proyecto, mediante nota dirigida y presentada al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, su intención de participar para la asignación de fondos, la que deberá cumplir con las siguientes formalidades:

af

1. Nota suscrita en original, por el representante legal de cada una de las asociaciones de consumidores que desean participar para la asignación de fondos. En el evento de que dos o más asociaciones se agrupen, podrán presentar una sola nota, debidamente firmada por sus representantes legales, con expresión del periodo para el que presenta el proyecto, que deberá contener la siguiente información:
 - a. Domicilio físico de la asociación de consumidores
 - b. Número telefónico del representante legal
 - c. Correo electrónico del representante legal
2. Declaración de interés en participar para optar por la asignación de fondos;
3. Certificación de Registro Público donde se haga constar la existencia de la asociación de consumidores, los datos de inscripción y el nombre del representante legal;



La ACODECO realizará la convocatoria a través de publicación en su página web www.acodeco.gob.pa durante el mes de octubre.

La asociación de consumidores que presente nota de intención en dos ocasiones distintas, sin que hubiere presentado el plan, programa o proyecto a evaluación de ACODECO, quedará inhabilitada para participar por la asignación de fondos del periodo subsiguiente y hasta tanto solicite su habilitación.

Parágrafo Transitorio: Las asociaciones de consumidores que deseen presentar su intención para optar por la asignación de fondos para el año 2016, deberán hacerlo desde el 23 de noviembre y hasta el 1 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las asociaciones de consumidores que expresen su intención de participar tal como lo señala el **ARTÍCULO PRIMERO**, tendrán a más tardar el 10 de diciembre del año anterior a la ejecución del proyecto, para presentar su plan, programa o proyecto, mismo que deberá ser presentado en el despacho del Administrador General de la ACODECO o bien, en cualquier Oficina Regional, quien deberá remitirlo al despacho del Administrador General de la ACODECO. En todo caso, en los documentos constará la fecha de recibido, con indicación de la hora y firma del funcionario.

Para efectos de la información sobre el monto global disponible para las asociaciones de consumidores que hayan expresado su interés de presentar programas, planes o proyectos sobre divulgación de la Ley 45 de 2007 o información sobre los derechos y las obligaciones de los consumidores y los agentes económicos, será comunicada a las asociaciones de consumidores que hayan informado su interés a través de nota de intención, a través de la página web de ACODECO, una vez se haya promulgado en la Gaceta Oficial, la Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año inmediatamente posterior.

Parágrafo Transitorio: Las asociaciones de consumidores que hayan expresado su intención en el plazo indicado, deberán presentar el plan, programa o proyecto para optar por la asignación de fondos para el año 2016, desde el 2 de diciembre y a más tardar el 11 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De no poderse asignar los fondos en base a la solicitado, ACODECO procurará que la asignación sea equitativa en torno a lo pedido por el conjunto de las asociaciones de consumidores que sometieron algún plan, programa o proyecto y que hubieren cumplido con lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** y el **ARTÍCULO SEGUNDO**, dentro de los términos previamente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: La ACODECO deberá emitir resolución accediendo, negando u ordenando la corrección de los planes, programas y proyectos a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a la presentación de los planes, programas y proyectos presentados durante el plazo de entrega descrito en el **ARTÍCULO SEGUNDO**.

ARTÍCULO QUINTO: Las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas podrán presentar, de manera conjunta o individual, el plan, programa o proyecto que deberá contar con la siguiente estructura:

OR

1. **Resumen ejecutivo.** Que refleje la información básica del proyecto y que de su lectura permita hacerse una idea de lo esencial del proyecto.
2. **Presentación del proyecto.** Deberá expresar: de qué se trata el proyecto y quién lo presenta. Debe incluir la población que se impactará y la ubicación donde se ejecutará el proyecto.
3. **Antecedentes.** Explicar dónde y cómo se origina el proyecto (esfuerzos y dificultades que han existido en el área y la temática de intervención del proyecto)
4. **Justificación.** Ofrece un diagnóstico claro en torno al problema u oportunidad que origina el proyecto y de ese diagnóstico se desprenden las razones que hacen importante y pertinente el proyecto.
5. **Objetivos.** Lo que se desea lograr con el proyecto.
6. **Metodología.** Explicación de los procedimientos y herramientas que se van a utilizar en el desarrollo del proyecto.
7. **Desarrollo de proyecto.** Explicación de las fases de desarrollo del proyecto y las actividades que se llevarán a cabo en cada fase.
8. **Cronograma.** Presentación gráfica de la duración en días, semanas o meses de las fases y actividades señaladas en "Desarrollo del proyecto", cuya ejecución iniciará al día siguiente que se notifique la resolución que aprueba la asignación de fondos, que deberá ser enmarcado entre los meses de Enero a Octubre.
9. **Presupuesto.**
 - a. Presentación de documentación original de sustento por rubro;
 - b. Las cotizaciones no deben tener más de un mes de haber sido emitidas al momento de su presentación y deben indicar el periodo de validez;
 - c. En los casos en los que se requiera adquisición de bienes o de servicios se requiere al menos tres (3) cotizaciones en cada caso, como sustentación de costos.

ARTÍCULO SEXTO: Los planes, programas o proyectos presentados por las asociaciones de consumidores serán evaluados en el orden cronológico de presentación de los mismos, a fin de determinar su viabilidad, si se ajusta a lo dispuesto en la Ley 45 de 31 de Octubre de 2007, y a las disposiciones del presente Manual.

Las evaluaciones que señala el párrafo anterior serán llevadas a cabo por una comisión conformada al menos por un (1) representante de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor, un (1) representante de la Dirección de Administración y Finanzas y un (1) representante de la Oficina de Auditoría Interna, conforme lo indicado en el ANEXO I.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Administrador General de la ACODECO en caso de encontrar conforme el resultado de las evaluaciones dictará la correspondiente resolución, asignando los fondos de acuerdo con el presupuesto, el plan, programa o proyecto y lo dispuesto en este Manual.

Cuando la resolución tenga como finalidad la asignación de fondos, las asociaciones de consumidores deberán presentar al Departamento de Tesorería de la ACODECO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, los siguientes documentos:

1. Formulario de presentación de cuenta;
2. Copia de Resolución de aprobación del proyecto;
3. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, vigente; y,
4. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, vigente.



En caso de ordenarse la corrección del plan, programa o proyecto, la asociación de consumidores tendrá diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordena la corrección, a fin de que subsane lo advertido. Una vez transcurrido el término indicado, y de no recibirse escrito de corrección o de recibirse incompleto, se negará de plano la asignación de fondos. De presentarse su corrección será sometida la nueva propuesta a evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO: La ACODECO publicará en su página web el nombre de las asociaciones de consumidores que han recibido la aprobación de sus planes, programas o

af

proyectos, así como el monto de la asignación de fondos, con indicación de la fecha de inicio y culminación del plan.

ARTÍCULO NOVENO: Los fondos asignados a las asociaciones de consumidores serán pagados de forma parcial en el año siguiente a la presentación del plan, programa o proyecto, siendo el primer desembolso para inicio del proyecto:

1. 40% al 31 de enero, esta fecha podrá variar en el evento de que se ordenen correcciones al proyecto.
2. 40% al 31 de julio
3. 20% al 30 de septiembre

Las asociaciones de consumidores a las cuales se le asignen fondos deberán presentar reporte sobre ejecución del plan, programa o proyecto de acuerdo al siguiente cronograma:

1. A más tardar el 30 de abril: reporte que comprende de enero a marzo
2. A más tardar el 31 de agosto: reporte que comprende de abril a julio
3. A más tardar el 30 de noviembre: reporte que comprende todos los gastos de las actividades programadas y el informe de gastos suscrito por contador público autorizado, en el que se acredite que los servicios y actividades contratadas conforme los planes, programas o proyectos aprobados, se realizaron en el periodo estipulado.



Los documentos que deben presentarse en el reporte de ejecución son:

1. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la asociación de consumidores y en el caso de que el proyecto fuere en conjunto de dos o más asociaciones deberá estar firmada por los representantes de cada asociación, indicando la culminación de la fase y si se cumplió con lo programado.
2. Factura fiscal cuya fecha debe coincidir con los plazos de los desembolsos. En ausencia de factura fiscal deberá aportarse en adición a la factura, certificación de no contribuyente, que sustente que se realizaron las actividades o servicios programados y que fueron pagados.
3. Informe de gastos suscrito por Contador Público Autorizado en el que se acredite que los servicios o actividades contratadas conforme los planes, programas o proyectos aprobados, se realizaron en el periodo estipulado. Este informe abarcará la totalidad del proyecto y su presentación debe realizarse con el último reporte de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que el plan, programa o proyecto no se ejecute de la forma como fue aprobado o que no pueda culminarse, la asociación de consumidores deberá comunicar por escrito y de forma inmediata, a través de su representante legal y en el caso de que el proyecto fuere en conjunto de dos o más asociaciones por los representantes de cada asociación, la explicación y justificación que sustente las razones, a fin de someterlo a conocimiento y aprobación de modificación por parte de la ACODECO. De no aprobarse la modificación, la asociación de consumidores deberá devolver las sumas no utilizadas que fueron entregadas, mediante cheque certificado a favor de "ACODECO" e igualmente, deberá cumplir con la exigencia de presentación de los reportes de ejecución y demás documentos dispuestos en el **ARTÍCULO NOVENO**.

El sólo hecho que la ejecución del plan, programa o proyecto, se hubiere realizado de forma distinta a la programada, conllevará la obligación de la asociación de consumidores, de devolver a la ACODECO, la totalidad de las sumas de dinero entregadas según la fase o actividad en la que se haya generado el incumplimiento y se podrá suspender la entrega de nuevos fondos, aún cuando ya hubieren sido asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso que la ejecución del plan, programa o proyecto, no se realice de acuerdo a lo aprobado, ACODECO contará con la facultad de suspender la ejecución del mismo, y será tomado en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes de asignación, como causal para negar la asignación de fondos a esa asociación

de consumidores, sin perjuicio de la devolución de las sumas de dinero que deban devolverse por no haberse ejecutado en las fases propuestas.

Las causales de suspensión o cancelación de la asignación de fondos son:

1. No presentar en término los reportes de ejecución.
2. Incumplimiento de los programas o proyectos.
3. No aplicar normas y sistemas adecuados para el control administrativo y financiero.
4. Disolución de la asociación beneficiada.
5. Utilización de los fondos para fines distintos a los solicitados y aprobados.
6. Por la obtención de lucro en razón de los fondos transferidos.
7. Por la pérdida de la personería jurídica de la asociación ordenada por la autoridad competente.
8. Por presentar información o documentación falsa o incorrecta, en cualesquiera de los trámites que conlleven el otorgamiento de los fondos solicitados.
9. Por restricciones presupuestarias ordenadas de conformidad con las normas que rigen el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Formará parte integral de esta resolución el ANEXO I, contenido del flujograma de proceso de evaluación del plan, programa o proyecto.

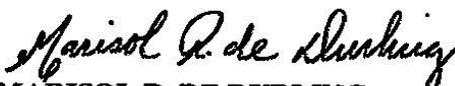
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deroga en todas su partes, la Resolución AG-020-2011 del 11 de marzo de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 86, numerales 7, y 13, artículo 96, numeral 9, artículo 100, numeral 9 y artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

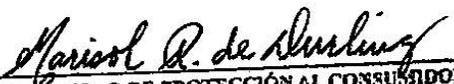
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GARCÍA CARDOZE
Administrador




MARISOL R. DE DURLING
Secretaria General

Este documento es fiel copia de su original


AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA GENERAL

Presentado el día 19 de noviembre de 2015



ANEXO I
FLUJO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA
ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES



1. Dirección de Administración y Finanzas, acción:
 - a. Informar a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor el monto disponible para asignación de fondos para las asociaciones de consumidores, para el período anual siguiente.

2. Dirección Nacional de Protección al Consumidor o la persona que se designe, acción:
 - a. Confección de nota para firma del Administrador, con el monto disponible en concepto de asignación de fondos para asociaciones de consumidores, a partir de información suministrada por la Dirección de Administración y Finanzas.
 - b. Remitirá al Departamento de Informática para publicación en la página web de ACODECO, la nota firmada con la información del monto disponible para asignación de fondos.

3. Del 1 al 20 de noviembre, se recibirán en el despacho del Administrador General o en las Oficinas Regionales, las cartas de intención de las asociaciones de consumidores interesadas en optar por la asignación de fondos. Mismas que serán remitidas a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor para la conformación del expediente por asociación de consumidores, salvo el caso en el que se presente la intención en conjunto por dos o más asociaciones de consumidores.

4. Los proyectos, planes o programas serán presentados en el despacho del Administrador o en las Oficinas Regionales, a más tardar el 10 de diciembre y serán remitidos a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor quien a su vez lo incorporará al expediente correspondiente y lo enviará al Departamento de Educación para que convoque a la comisión de evaluación que estará conformada por lo menos por: un (1) representante del Departamento de Educación, un (1) representante de Dirección la Administración y Finanzas y un (1) representante de la Oficina de Auditoría Interna, a fin de que realicen la evaluación en un plazo máximo de cinco (5) días, según las competencias:
 - a. Departamento de Educación
 - i. Acción: evaluar aspectos de educación y realizar informe técnico, en concordancia con las disposiciones de protección al consumidor y la Ley 45 de 2007.
 - b. Dirección de Administración y Finanzas
 - i. Acción: evaluar y realizar informe acerca de los aspectos financieros y contables del proyecto.
 - c. Oficina de Auditoría Interna
 - i. Acción: evaluar y fiscalizar la operación financiera y contable de los documentos aportados para aprobación del proyecto presentado por la asociación de consumidores, lo que se hará constar en un informe.

Culminada la evaluación, la comisión deberá realizar un informe con los aspectos evaluados, motivación y recomendaciones en torno al proyecto y lo remitirá a la Oficina de Asesoría Legal para que elabore la resolución en base a las consideraciones externadas por las unidades evaluadoras y conforme la Ley 45 de

ef

2007, así como el Manual de Asignación de Fondos. Posteriormente lo remitirá a la firma del Administrador General de ACODECO, para su consideración y firma.

d. La Oficina de Asesoría Legal remitirá a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor la resolución original y el expediente:

i. Acción: notifica la resolución que aprueba, niega o que ordena la corrección del programa, plan o proyecto de asignación de fondos para asociaciones de consumidores.

5. Dirección Nacional de Protección al Consumidor

a. Acción: remitirá copia simple de la resolución que aprueba, niega o que ordena la corrección del proyecto:

- i. Departamento de Tesorería
- ii. Departamento de Educación
- iii. Departamento de Presupuesto
- iv. Dirección de Administración y Finanzas
- v. Oficina de Auditoría Interna, para su conocimiento.



6. Recibidos los reportes de ejecución en el despacho del Administrador General o en las Oficinas Regionales, los mismos serán remitidos a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor a fin de ser incorporados en los correspondientes expedientes y lo enviará al Departamento de Educación para que convoque a la comisión de evaluación, a fin de que realicen la evaluación en un plazo máximo de cinco (5) días, según las competencias:

a. Departamento de Educación

i. Acción: evaluar la ejecución del proyecto en el plazo reportado, conforme el programa, plan o proyecto aprobado, y realizar informe técnico, con una descripción de la evaluación y conclusión de cumplimiento o no.

b. Dirección de Administración y Finanzas

i. Acción: evaluar la ejecución del proyecto en el plazo reportado, conforme el programa, plan o proyecto aprobado, y realizar informe técnico, con una descripción de la evaluación financiera y contable, con conclusión de cumplimiento o no.

c. Oficina de Auditoría Interna

i. Acción: evaluar y fiscalizar la operación financiera y contable de los documentos aportados sobre la ejecución del proyecto en el plazo reportado, conforme el programa, plan o proyecto aprobado, y realizar informe técnico, con una descripción y conclusión de cumplimiento o no, a fin de que se garantice el cumplimiento del Manual de Asignación de Fondos.

De considerar alguna unidad que no se ha ejecutado conforme el programa, plan o proyecto aprobado, deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Legal para emitir una resolución, que deberá ser sometida a consideración y firma del Administrador General.

Los pagos o desembolsos no deberán realizarse hasta tanto culmine el proceso de evaluación, situación que también aplica cuando se haya expedido la resolución de suspender el pago.

agc

- d. El Oficina de Asesoría Legal remitirá a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor la resolución original de suspensión cuando proceda, y el expediente:
- i. Acción: notifica la resolución de suspensión de la ejecución del programa, plan o proyecto de asignación de fondos para asociaciones de consumidores

—FIN DEL PROCESO—

af

